

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, noviembre 11 de 2021 informo a la señora Juez que el presenta asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1992

Referencia: 19001311000220210035100
Proceso: Corrección de registro civil
Demandante: Ana Esperanza Suárez Bastidas

La señora ANA ESPERANZA SUÁREZ BASTIDAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (número de cédula de ciudadanía de la madre y apellidos del padre), por lo cual procede el Despacho a establecer si le compete tramitarla.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al revisar el contenido de la demanda y sus anexos, se encuentra que la demanda que aquí se instaura, es de competencia de los juzgados civiles municipales en primera instancia, según lo establecido en el numeral 6° del Art. 18 del Código General del Proceso.

El mencionado artículo establece lo siguiente:

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la corrección del registro civil de nacimiento de la demandante deberá tramitarse en un juzgado civil municipal de Popayán, debiendo someterse a nuevo reparto por existir varios de la misma categoría en esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por razón de la materia, la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO impetrada a través de apoderado judicial por la señora ANA ESPERANZA SUÁREZ BASTIDAS.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por competencia al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (REPARTO) a través de la OFICINA JUDICIAL – REPARTO.

TERCERO: CANCELAR la radicación de este asunto, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros radicadores como en el sistema informático de la Rama Judicial Siglo XXI

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON CARLOS ARTEAGA CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.320.767 expedida en Popayán, y T.P. No. 276.937 del C.S. de la Judicatura, únicamente para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 187 de hoy 12/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ede6b98b00393837dd3c77ae9c4c0cfe8b9746f5e2149bfe7b83a
0dc601fb7a**

Documento generado en 11/11/2021 08:42:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**